

RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE AULA VIRTUAL PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FPE EN MODALIDAD PRESENCIAL.

Como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ante la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, mediante la Orden, de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (BOJA del día 13 de marzo), se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía. Entre las medidas adoptadas en materia de docencia y empleo, se ordena la suspensión de la actividad formativa de formación profesional para el empleo, por el mismo período de suspensión acordado para la actividad educativa presencial del sistema educativo, desde el 16 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva, desde el 16 de marzo de 2020, en los centros y entidades de formación públicas y privadas, así como respecto de la Red de Centros Propios de formación profesional para el empleo y Escuelas de Formación adscritas a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, en los que se impartan acciones formativas de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 14 de marzo) declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde su publicación, 14 de marzo de 2020, sin perjuicio de los sucesivos decretos que modifiquen o amplíen las medidas establecidas en éste. En su artículo 9, el citado Real Decreto suspende las actividades de formación en centros públicos o privados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las medidas en materia de formación profesional para el empleo adoptadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, en su ámbito de gestión, derivadas de la situación y evolución del coronavirus, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, dictó la Instrucción, de fecha 17 de marzo de 2020, por la que se adoptaron determinadas medidas relativas a la suspensión de la actividad formativa en los Centros que imparten formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 22 de abril de 2020, se ha dictado Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se adoptan medidas relativas a la suspensión de la actividad formativa de Formación Profesional para el Empleo, presencial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden, de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias. En el punto tercero del Resuelve Sexto de la citada Resolución, se determina la posibilidad de continuar la impartición de las acciones formativas suspendidas por las circunstancias antedichas, mediante la utilización de aula virtual, en virtud de las instrucciones que dicte esta Dirección General.

La evolución y prolongación en el tiempo de la crisis sanitaria y de sus consecuencias en el ámbito de la formación profesional para el empleo aconsejan posibilitar la continuidad de los programas de formación durante la actual situación, habilitando las condiciones para su ejecución temporal a través de aula virtual.

En consecuencia, oídos los agentes económicos y sociales y en uso de las competencias conferidas en el artículo 10 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ		FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QT70emGmkKFeszCNJLn26w==	PÁGINA	1/10
				
QT70emGmkKFeszCNJLn26w==				

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular las condiciones para la impartición, a través de aula virtual, de la actividad formativa de formación presencial para el empleo, modalidad presencial, que se relaciona en el Resuelve Segundo.

A tales efectos, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula, así como una comunicación bidireccionalidad entre ambos.

Segundo. Ámbito objetivo de aplicación.

La presente Resolución se aplicará a la siguiente actividad formativa de formación profesional para el empleo impartida en modalidad presencial:

- a) Acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, modalidad presencial, suspendidas temporalmente, por Orden, de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, que se relacionan en el Resuelve primero de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 22 de abril de 2020, tanto las programadas iniciadas como las programadas no iniciadas:
- 1) Proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, actualmente en ejecución, al amparo de la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, en lo referido a la actividad formativa presencial.
 - 2) Acciones formativas de la convocatoria aprobada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en Resolución de 29 de agosto de 2016, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2016, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.
 - 3) Acciones formativas de la convocatoria aprobada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en Resolución de 23 de abril de 2018, por la que se convocan subvenciones públicas,

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10



QT70emGmkKFeszCNJLn26w==

en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

- 4) Formación no financiada con fondos públicos, desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada, regulada por la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo.
 - 5) Acciones formativas desarrolladas en los centros públicos de formación profesional para el empleo adscritos a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y al Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Acciones formativas del procedimiento abierto de contratación del “servicio para la impartición de acciones formativas específicas de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.”. Expediente: ADM/2019/0011.
- c) Acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo que se autoricen al amparo de la Orden de 29 de julio de 2016, tras la reanudación de los plazos administrativos suspendidos.

Mientras existan medidas de suspensión de la actividad formativa de impartición presencial tradicional o persistan las medidas de distancia de seguridad interpersonal establecidas para la prevención de contagios del COVID-19 en el desarrollo de la actividad en centros de formación, las acciones formativas relacionadas podrán impartirse a través de aula virtual y tendrán la consideración de formación presencial.

Mientras se mantengan aquellas condiciones, el centro o entidad de formación podrá utilizar métodos mixtos de impartición presencial (tradicional en instalaciones y aula virtual), para establecer turnos de asistencia física del alumnado a las instalaciones del centro o entidad y facilitar la participación del alumnado que no disponga de medios suficientes para recibir la formación mediante aula virtual.

Tercero. Contenidos formativos que pueden impartirse mediante aula virtual.

1. En las actividades formativas especificadas en el Resuelve Segundo, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la especialidad formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización del estado de alarma y de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa, inicialmente programado o ampliado en los términos establecidos en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de 22 de abril de 2020.
2. No podrán realizarse a través de Aula virtual ni el módulo de formación práctica en centros de trabajo ni las pruebas presenciales para la evaluación final de cada módulo formativo especificadas en el Anexo I de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y en la Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, para los certificados

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10



QT70emGmkKFeszCNJLn26w==

de profesionalidad o en el Programa Formativo, para las especialidades no conducentes a certificados de profesionalidad.

3. Tanto el módulo de formación práctica como las pruebas de evaluación final de cada módulo se realizarán, dentro del plazo de ejecución del programa, presencialmente, cuando finalicen las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con respeto a las medidas de prevención que, en su caso, establezcan las autoridades competentes.

Cuarto. Requisitos para la impartición a través de Aula Virtual.

1. La impartición de la acción formativa a través del Aula Virtual deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos.
2. La aplicación deberá contar con un registro de conexiones, generado por la aplicación, que identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, el alumnado participante, fechas y tiempos de conexión.

En el caso de las acciones formativas iniciadas y suspendidas con motivo de la declaración del estado de alarma, excepcionalmente, si no resultara posible disponer de una aplicación de aula virtual con registro de conexiones, se podrá constatar la participación del alumnado mediante declaración responsable de cada participante, con firma manuscrita o electrónica.

En todos los casos, la entidad de formación deberá mecanizar en la aplicación de gestión de formación (GEFOC) las ausencias del alumnado.

3. La aplicación deberá disponer de un mecanismo que posibilite que los órganos de seguimiento y control de las acciones formativas puedan conectarse al aula virtual, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control.
4. La entidad debe contar con la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todo el alumnado, conforme a Anexo II de la presente Resolución.

En caso de que exista alumnado que no de su conformidad a la utilización del aula virtual, se retomará con éstos la impartición presencial en aula, respetando las medidas de higiene y prevención del contagio del COVID-19 establecidas por las autoridades competentes para los centros de formación.

5. La entidad de formación debe habilitar y poner a disposición del alumnado participante de, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico, para la atención y resolución de dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.
6. La entidad de formación deberá proporcionar al alumnado que carezca de ellos, los medios técnicos y didácticos necesarios para la utilización del Aula Virtual.

Código Seguro de verificación: QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QT70emGmkKFeszCNJLn26w==	PÁGINA	4/10



QT70emGmkKFeszCNJLn26w==

7. El alumnado ha de tener las destrezas suficientes para ser usuario del aula virtual en el que se apoya la acción formativa.

Con este objeto, el centro o entidad de formación, antes del reinicio de la acción formativa, facilitará al alumnado el acceso al aula virtual y sus instrucciones de uso y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma. Para ello, realizarán actividades básicas de descarga y envío de archivos, manejo del correo electrónico y participación en las herramientas de comunicación, mediante las que se asegure que el alumnado reúne las competencias digitales requeridas para seguir con aprovechamiento la formación.

8. Únicamente podrán acceder al aula virtual en condición de alumnado participante el alumnado de la acción formativa. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.


Quinto. Procedimiento

1. Las entidades que quieran reanudar o iniciar las acciones formativas mediante la utilización del entorno de aprendizaje aula virtual, deberán comunicarlo a la Delegación Territorial correspondiente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para el reinicio o inicio.

A tales efectos, la entidad deberá presentar el Anexo I de la presente resolución, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente, a través de presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, disponible en el enlace <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios.html>

2. La comunicación deberá contener, como mínimo:
 - a) Declaración responsable de que la formación se estructura y se organiza de forma que se garantice, en todo momento, que exista conectividad sincronizada entre el personal formador y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
 - b) Declaración responsable de la existencia de registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, al alumnado participante en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, a excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 2 del Resuelvo Tercero, así como de que se cuenta con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en esta resolución.
 - c) Memoria descriptiva de la metodología, soporte del aula virtual, la planificación del desarrollo de la acción formativa, indicando los contenidos que se pueden realizar mediante aula virtual y los que, según sus características, atendiendo a lo establecido en el Resuelve Tercero de la presente resolución, deben impartirse en modalidad presencial en aula, calendario previsto y horarios de conexión y las fechas de realización de las pruebas de evaluación.

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QT70emGmkKFeszCNJLn26w==	PÁGINA 5/10
			
QT70emGmkKFeszCNJLn26w==			

- d) Declaración de conformidad o no conformidad de todo el alumnado, para reanudar o iniciar la acción formativa a través de aula virtual.
3. En el caso de reanudación de acciones formativas, la entidad deberá ajustar la planificación, programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horarios, debiendo en todo caso, completar el total de las horas de la especialidad.
4. Lo establecido en los apartados anteriores no excluye la obligación general de presentación, a través de la herramienta de gestión de la formación GEFOC, de la comunicación de reinicio de acción formativa, los Anexos III o III bis, IV o IV bis y V o V bis y, en su caso, VIII.

Sexto. Seguimiento y control de la actividad formativa.

Las actividades de seguimiento y control deberán velar por el cumplimiento de la normativa en materia de formación profesional para el empleo que resulte de aplicación.

Para la adecuación realización de la actividad de seguimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La entidad de formación deberá facilitar a los órganos de seguimiento y control la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

Para ello, la entidad pondrá a disposición de aquéllos, con antelación mínima de 5 días al inicio o reanudación de la actividad formativa mediante aula virtual, los medios necesarios para realizar las conexiones que estime necesarias durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.


- b) El sistema técnico empleado por la entidad deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

Lo anterior no será aplicable a las acciones formativas iniciadas con anterioridad a la suspensión de la actividad formativa presencial con motivo de la declaración del estado de alarma, en las que no resultara posible disponer de un aula virtual con registro de conexiones, a las que se refiere el párrafo segundo del punto 2 del Resuelvo Cuarto, en las que se comprobarán las declaraciones responsables del alumnado.

Séptimo. Asistencia del alumnado.

El alumnado participante en aula virtual será considerado como asistente en modalidad presencial a efectos de la certificación y finalización de la acción formativa.

Código Seguro de verificación: QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ		FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QT70emGmkKFeszCNJLn26w==	PÁGINA	6/10
				
QT70emGmkKFeszCNJLn26w==				

Octavo. Becas y ayudas individuales del alumnado.

La asistencia a la acción formativa mediante aula virtual será considerada asistencia a modalidad presencial, a efectos de la percepción de becas y ayudas a la conciliación, siempre que se reúnan los requisitos legalmente establecidos.

Noveno. Gastos subvencionables.


En las acciones formativas subvencionadas incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución, la utilización de Aula Virtual no supondrá un incremento de la subvención concedida. El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante "aula virtual" se mantendrá para el número total de horas de dicha acción.

A efectos de lo dispuesto en el punto 5.c) 1º del Cuadro Resumen de la Orden de Bases Reguladoras de 3 de junio de 2016 por la que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo, en las modalidades de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas y en el punto 5.4 de la Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos para la accesibilidad a internet de los centros y del alumnado, siempre que se presente declaración responsable de la entidad de formación y del alumnado de no disponer de acceso previo.
- b) Gastos de alquiler de equipos informáticos (PC o Tablet) para poner a disposición del alumnado, en concepto de préstamo, durante la impartición de la acción formativa, para el cual el alumnado debe emitir un recibo de dicho material en el que conste fecha de entrega y fecha de devolución.

LA DIRECTORA GENERAL
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ		FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QT70emGmkKFeszCNJLn26w==	PÁGINA	7/10
				
QT70emGmkKFeszCNJLn26w==				

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD PARA EL REINICIO/INICIO DE ACCIONES FORMATIVAS FPE MEDIANTE AULA VIRTUAL Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de 25 de mayo de 2020

Nº EXPEDIENTE:

..... D/Dña.....con NIF....., en representación del Centro/entidad..... con NIF.....
Comunica el <input type="checkbox"/> Reinicio / <input type="checkbox"/> Inicio de la acción formativa mediante aula virtual

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA				
TIPO DE ACCIÓN FORMATIVA				
CERTIFICADO PROFESIONALIDAD COMPLETO		MÓDULO FORMATIVO		PROGRAMA FORMATIVO
IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA				
CÓDIGO			DENOMINACIÓN	
NIVEL DE CUALIFICACIÓN 1	NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2	NIVEL DE CUALIFICACIÓN 3		Nº ALUMNOS/AS
NIVEL DE CUALIFICACIÓN 4	NIVEL DE CUALIFICACIÓN 5			N.º HORAS
IDENTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA				
CÓDIGO			DENOMINACIÓN	
NIVEL DE CUALIFICACIÓN 1	NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2	NIVEL DE CUALIFICACIÓN 3		
NIVEL DE CUALIFICACIÓN 4	NIVEL DE CUALIFICACIÓN 5			

DATOS CENTRO DE FORMACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO	Nº REGISTRO

FECHA DE IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA		
FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	FECHA DE REINICIO Y FINALIZACIÓN (en su caso)	PERIODO DE SUSPENSIÓN (en su caso)

REPROGRAMACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA				
CÓDIGO Y DENOMINACIÓN MÓDULOS (Si tiene UF, especificarlas)	N.º HORAS	IMPARTIDA Si/NO	FECHAS IMPARTICIÓN	PRESENCIAL/AULA VIRTUAL

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10
 QT70emGmkKFeszCNJLn26w==			



DATOS AULA VIRTUAL (Para seguimiento y control)	
DENOMINACIÓN AULA VIRTUAL	
DIRECCIÓN WEB Y/O MÉTODO DE ACCESO AULA VIRTUAL	
LOGIN DE USUARIO Y CONTRASEÑA DE ACCESO	
OTROS DATOS DE INTERÉS	

DECLARO RESPONSABLEMENTE
<p>1. Dispone de "aula virtual" para iniciar o completar la acción formativa, considerando a tal efecto, de conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, "aula virtual" al entorno de aprendizaje donde el personal formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.</p> <p>2.- La impartición de la formación mediante "aula virtual" ha sido estructurada y organizada de forma que se garantiza en todo momento la existencia de conectividad sincronizada entre el personal formador y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.</p> <p>3.- El "aula virtual" utilizada en la impartición de la acción formativa, cuenta con un registro de conexiones generado por la propia aplicación del "aula virtual" en que se identifica, la identidad de las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y que cuenta con un mecanismo que posibilita la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos competentes de seguimiento y control de la actividad formativa, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control tanto en tiempo real como ex post.</p> <p><input type="checkbox"/> No dispone de registro de conexiones por no ser posible y tratarse de acción formativa iniciada con anterioridad a la suspensión de la actividad formativa declarada mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias de 13 de marzo de 2020. (Resuelve Cuarto. 2. 2º párrafo de la Resolución de 25 de mayo de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.</p> <p>4.- Se cuenta con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las acciones formativas puedan conectarse al aula virtual con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la acción formativa.</p> <p>5.- Se ha presentado, a través del aplicativo GEFOC, Comunicación de reinicio o de inicio y sus correspondientes Anexos (Anexos III o III bis, IV o IV bis y V o 5 bis, y el VIII, en su caso).</p>

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaraciones de conformidad de todo el alumnado participante en el aula virtual. ✓ Memoria descriptiva de la metodología, soporte del aula virtual, planificación del desarrollo de la acción formativa, indicando los contenidos que se pueden realizar mediante aula virtual y los que, por sus características, según el Resuelve Tercero de la presente resolución, deben impartirse de forma presencial en aula, incluidas las pruebas de evaluación, así como el cronograma donde se reflejen las fechas previstas y horarios de conexión.

OBSERVACIONES

FECHA Y FIRMA
Firma electrónica del representante de la entidad

A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Código Seguro de verificación: QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10
			
QT70emGmkKFeszCNJLn26w==			

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ALUMNADO SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA MEDIANTE AULA VIRTUAL

D/Dª con DNI:alumno/a de la Acción Formativa.....impartida por la entidad..... en el Centro de Formación con n.º expediente: y fecha de reinicio/inicio acción formativa: / /

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE (MARCAR LO QUE DECLARA):

- Ha aceptado continuar/realizar la acción formativa presencial desde su domicilio mediante aula virtual. SI NO
- Ha sido atendido eficaz y puntualmente a través del teléfono y email facilitados por el centro, resolviendo sus dudas y consultas. SI NO
- La entidad de formación le ha informado suficientemente sobre la continuidad o inicio de la acción formativa mediante aula virtual SI NO

Y que son ciertos los datos que consigna en la presente declaración que suscribe, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud.

En a de de

Firma del alumno/a

Código Seguro de verificación:QT70emGmkKFeszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN POYATO LOPEZ	FECHA	25/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QT70emGmkKFeszCNJLn26w==	PÁGINA 10/10



QT70emGmkKFeszCNJLn26w==